

MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Freyre Cerritón. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO PARA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, TODA VEZ QUE DE SU CONTENIDO SE DESPRENDE QUE NO CUMPLE CON LA CARACTERÍSTICA DE GENERALIDAD CON LO ESTABLECIDOS POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ELABORADA POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO RURAL; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden subsecuente, del artículo 14 de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTE

En Sesión de Pleno de fecha de 18 de febrero de 2022, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden subsecuente, del artículo 14 de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Víctor Manuel Manríquez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas Comisiones de dictamen, se llegó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Desarrollo Rural y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 72 y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de desarrollo rural y de políticas, planes y programas en materia presupuestaria.

Que la iniciativa presentada por el Diputado Víctor Manuel Manríquez González sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*Es bien sabido por todos de la problemática suscitada en días recientes en torno a la producción y exportación del Aguacate, la cual se reconoce como un problema añejo pero que se mantiene vigente; misma que perjudica de manera*

*directa a un sector agroalimentario de por sí vulnerable y nos referimos con precisión a esas familias de los cortadores de aguacate, los trabajadores de las empacadoras, entre otros, pero que son a quien les genera un menoscabo en la economía familiar. Y si tomamos en cuenta el lugar que ocupa nuestro país y en especial nuestro estado, nos daremos cuenta que no es un tema menor, ya que, encontramos que a nivel mundial, México es el principal productor de aguacate, en 2012 concentró 30.19% de la producción mundial, seguido de Indonesia y de República Dominicana (6.75% y 6.55% respectivamente) (FAOSTAT, 2014) nacionalmente, y esa producción ha crecido de manera importante en los últimos años; en México está concentrada en Michoacán, que es la entidad federativa con la mayor producción.*

*La franja aguacatera de Michoacán incluye a 22 municipios que va desde Zitácuaro en el oriente hasta Cotija en el poniente, 5 tipos de climas y 11 tipos de suelo con pendientes de 5% - 50%. La producción aguacatera del Estado de Michoacán ha oscilado entre el 80% y 85% del total nacional.*

*El estado de Michoacán ya lo referíamos, es un estado de los principales exportadores de este fruto al contar con alrededor de 39 municipios productores de aguacate, lo que genera que debemos preservar su producción y comercialización, toda vez que es una importante fuente de empleo e ingresos para un gran número de productores que en su mayoría son de pequeña y mediana escala.*

*Es importante precisar que 64% de la exportación de aguacate Estados Unidos, fruta proviene de las cosechas de micro y pequeños productores, quienes cultivan 27 mil 712 huertos menores a 10 hectáreas.*

*Para ello, la APEAM, A.C., es la Asociación de Productores y Empacadores Exportadores del Aguacate de México, se reconoce como único socio cooperador mexicano de Estados Unidos, al igual, se encarga ante USDA-APHIS de la exportación del aguacate de México, además de la promoción del fruto en otros países siempre bajo la marca de Avocados From México. Esta asociación es el principal representante de exportación de aguacate en México con Estados Unidos, por lo que se inspecciona desde Michoacán y esto facilita la exportación.*

*Ahora bien, el T-MEC, ha señalado que debido al daño que el aguacate hace al medio ambiente, se genera que sea esto una causa para suspender exportaciones, aunado a ello, la triangulación de la producción puede poner en riesgo la economía de Michoacán porque los socios comerciales no permiten esta acción; otra problemática que se ha externado es la derivada de las preocupaciones del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés) por la integridad de su personal, en donde se prevé que*

*USA endurezca sus protocolos de exportación y no garantice el libre tránsito de la producción agrícola.*

*Esta iniciativa prevé contrarrestar los efectos negativos derivados de la problemática ya narrada, a través de la creación del Fondo Contingente para la protección de las comunidades, de los trabajadores y jornaleros del Sistema Producto Aguacate, por considerar que las exportaciones de aguacate que al día de hoy se encuentran detenidas, representaron ingresos por lo menos en el 2021 de más de 3 mil millones de dólares, de los cuales 2 mil 778 millones provinieron de EU, según datos del Grupo Consultor de Mercados Agrícolas (GCMA) y tan solo en el mes de febrero de este año, el Gobierno michoacano proyectaba ventas por más de 300 millones de dólares, ventas que al día de hoy no han sido concretadas.*

*Como michoacanos y como legisladores y en búsqueda de poner fin a esta problemática que recurrentemente aqueja a este sector agroalimentario, queremos sumar esfuerzos que acompañen el trabajo que viene realizando la APEAM a fin de defender y proteger a quienes están resultando más vulnerados en este conflicto, que a su vez, repercuta directamente en la economía michoacana.*

En el estudio y análisis de la iniciativa en comento, las diputadas y diputados que integramos estas comisiones, encontramos inconsistencias de derecho que motivan su improcedencia, mismas que a continuación referimos.

Partiendo de la premisa que una de las características fundamentales que debe imperar en toda ley o norma es que debe ser de carácter general, para el caso concreto, podemos decir que el objetivo principal de la iniciativa que se dictamina, es la creación del Fondo Contingente para la protección de las comunidades, de los trabajadores y jornaleros del Sistema Producto Aguacate, al respecto debemos manifestar:

*Primero.* Consideramos que nuestra legislación no debe perder su generalidad al pretender establecer a un grupo determinado de personas individuales relacionadas con situaciones, hechos o actos específicos en razón de cierto tipo de actividades, y que, además, ésta pueda reputarse como discriminatoria de las demás que se encuentran en las condiciones previstas en la referida Ley.

*Segundo.* Que la propuesta para crear este Fondo Contingente es inviable, en razón de que, además de no aportar cifras específicas respecto a su integración, la propuesta no está acompañada de la correspondiente fuente de ingreso distinta al financiamiento y no propone reducciones en otras previsiones de gasto tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley de Disciplina

Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en este mismo ordenamiento establece que deberá contener como base, los principios fundamentales de equilibrio presupuestario, es decir que las Iniciativas deberán incluir una medición o cálculo del Impacto Presupuestario con base en la naturaleza económica del gasto, definir las fuentes de financiamiento, así como los costos inherentes a las acciones que implicaría su instrumentación; además es necesario mencionar que el artículo 11 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual dispone que el Presupuesto de Egresos en el ámbito Estatal se sustentará en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, y el artículo 13 de la misma ley establece que la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá realizarse con base a los programas institucionales y especiales aprobados por el Ejecutivo del Estado; y la propuesta no hace mención a un vínculo de algún programa institucional o especial incluido en el Plan de Desarrollo Integral Estatal; adicionalmente no establece cuál será la Unidad Programática Presupuestal (UPP) y la Unidad Responsable que se le asignará el recurso público para la operación de dicho fondo, amén de indicadores de gestión, de resultados, objetivos, actividades, metas y techos financieros, por lo tanto; no es posible destinar recursos para la creación de este fondo, además de que únicamente se pretende proteger a un sector de la población por contingencias que le corresponden solventar al Sistema Producto Aguacate.

Por otra parte; el Presupuesto de Egresos Estatal, que se asigna particularmente para el campo, está limitado para mantener, incluso en operación, los diversos programas de apoyo, puesto que su presupuesto se ha visto reducido significativamente y por lo tanto; se han suprimido programas y acciones estratégicas. Por lo que, en todo caso, se deben revisar integralmente las políticas públicas para el campo, estrategias y el presupuesto global para un desarrollo sostenido, mediante acciones que realmente generen mayor empleo, productividad y rentabilidad del sector agroalimentario.

*Tercero.* Aunado a todo lo anterior y derivado del estudio y análisis de la iniciativa que ahora dictaminamos, nos hemos percatado que las modificaciones que ha tenido la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de su publicación mediante el Decreto Número 319, de fecha 12 de febrero de 2008; no han sido cumplidas en virtud de que desde origen no se atendió lo instruido en el Artículo 2° Transitorio que señala

que: El Titular del Poder Ejecutivo Estatal expedirá dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta Ley, el Reglamento que previene este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas necesarias; asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

*Cuarto.* Que en materia agrícola el sector aguacatero, es el más rentable, autosuficiente y sostenible de todas las actividades que se realizan en el campo michoacano. Por lo que es importante resaltar, que las normas del trabajo buscan conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y justicia social, así como propiciar el trabajo digno en todas las relaciones laborales, ya que la seguridad social y demás conceptos se encuentran previstos en la Ley Federal del Trabajo, por lo que el sector productivo de trabajadores y jornaleros jurídicamente no debería de estar desprotegido.

Que, en virtud de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas de Desarrollo Rural y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad acordamos la improcedencia de la Iniciativa referida en los antecedentes del presente dictamen, ordenando su archivo definitivo como asunto concluido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 53, 60, 61 fracción I, 62 fracciones VI y VII, 63, 64 fracción I, III, 66, 72, 87, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados que integramos las Comisiones de Desarrollo Rural; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### ACUERDO

*Primero.* La Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden subsecuente, del artículo 14 de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que de su contenido se desprende que no cumple con la característica de generalidad y

con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Con base a las consideraciones anteriores, se ordena su archivo como asunto total y debidamente concluido.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a 24 (veinticuatro) de junio de 2022 (dos mil veintidós).

**Comisión de Desarrollo Rural:** Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Presidente*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.

**Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:** Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)